4

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El llustrisimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.046/62 el siguiente acuardo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de minima cuantia, comprendida en el caso primero del articulo 11 de la Ley citada.

Declarar responsable en concepto de autor a Juan Bau-

tista González Gómez.

3.0 Imponer la siguiente multa: dos mil setecientas treinta pesetas.

pescus.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de priva-ción de libertad de doscientos setenta y tres días:

5.º Declarar que, una vez satisfecha la sanción impuesta, sean devusitas al interesado las mercancias aprehendidas, previo pago del Impuesto sobre el Gasto.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arregio a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaria de este Tribunal, en el termino de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyencios, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un dia por cada diez pesetas de multa, con el limite máximo de un año

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llabarse Juan Bautista González Gómez y estar avecindado en Madrid, Algeciras, 16 de octubre de 1962.—El Secrétario, — Visto

no: el Delegado de Hacienda, Presidente.-5.300.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan

Por la presente se hace saber a Fernando Alsina Lamarca, que tuvo su último domicilio conocido en Barcelona, avenida del Generalisimo 463, 2.º, 2.º, y que actualmente se encuentra del dentransimo 405, 2.7. y que accuamiente se encuentra en el extranjero, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 21 de septiembre último y al conocer el expe-diente de contrabando número 119/62, instruido por aprehen-sión del automóvil «Renault 4-4», matrículo B-148.786, dictó el signifente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembra de 1953 y considerada de menor cuantia.

Segundo.-Declarar responsables de la misma en concepto de autores a don Fernando Alsina Lamarca y a don José Viladrich Castells, y en el de encubridor y sin salición económica a don Manuel Lamarca Fairen.

Tercero.-Declarar que se aprecla en don Fernando Alsina la agravante 9.ª del artículo 15 de la Ley. Cuarto.—Imponer las siguientes multas:

A don Fernando Alsina Lamarca, 90.000 pesetas, y a don Jose Viladrich Castells, 60.075 pesetas, equivalentes al limite minimo del grado superior la primera y al limite minimo del grado medio la segunda, imponiendoles la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia

Quinto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores, Sexto.—Alsolver a los restantes inculpados, y devolver a don Emilio Araño Planet el coche aprehendido, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes, declarando en caso contrario el comiso de tal automovil

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significandole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arregio a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953; maniflesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres dias de la publicación del presente, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince dias hábiles no ingresan en el **Te**soro la multa que les ha sido impuesta. Si nos poseen o poseyendolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se deceretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y deniro de los limites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la

Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 10 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.225.

Por la presente se pone en conocimiento de los vecinos de Barcelona que han resultado desconocidos en los domicilios que se indican: Enrique González Estela, avenida Meridiana, numero 33: Luis Permanyer Grifol, Caspe, 23: Luis Lluch de Grau, Roger de Larria, 124, y Antonio Bertrán Batllé, Camp, número 45, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del dia 21 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 382/62, instruído por aprehensión de un automóvil marca «Ford», con matrículo BI-12738, dictó el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantia.

Segundo.—Declarar el expediente sin reo conocido. Tercero.—Reconocer derecho a premio a los aprefiensores. Cuarto.—Absolver a los restantes inculpados y a don Jaime Barceló, devolviendo a éste el coche aprehendido, previo pago de los derechos arancelarios, declarando en caso contrario el comiso del veniculo.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos opor-

Barcelona, 10 de octubre de 1982.—El Secretario.—Visto bue-no: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5,226.

Por la presente se hace saber al representante legal de la «Compania Auxiliar de la Industria del Cobre, S. A.», que ha resultado desconocido en el domicilio indicado en las actuaciones, calle de Wellington, 36, de Barcelona, y a dos individuos apodados sel Grillon y sel Quimeta, que frecuentaban los muelles del puerto de Barcelona, que la Comisión Permanente de esse Tribunal, en sesión del día 26 de septiembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 367/62, instruído por aprehensión de chatarra de cobre, dictó el siguiente

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del articulo septimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y estimada de menor cuantia. 2.º Declarar que el presente expediente depr ser estimado
- sin reo conocido.
- 3.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
 - 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores,
- 5.º Absolver libremente a los inculpados en el presente expediente, con reconocimiento de la libre disposición del triciclo por el dueño del mismo.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 13 de octubre de 1962.-El Secretario.-Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.-5.299.